



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA**

Ocaña, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 202300046 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100439 00
Rad. JepmsDeso N°	544983187411202000226 00
Rad. CUI N°	544986001132202000960
Sentenciado:	Damacio Espalza Romero
Delito:	Homicidio agravado

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 25 de septiembre de 2020 contra DAMACIO ESPALZA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.281.832 de Ocaña.

Ahora, considerando que se observa imposición de penas accesorias en contra del sentenciado, echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 25 de septiembre de 2020 contra DAMACIO ESPALZA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.281.832 de Ocaña, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“200 meses de prisión”*, y a la pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”*, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tenga conocimiento de la pena accesoria impuesta a DAMACIO ESPALZA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.281.832 de Ocaña, en sentencia de 25 de septiembre de 2020 emitida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, y proceda, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7cece7cbda2cab90c9085ce1fd7baeaa154ff5cc945e7e6cd7d7fda8d882a4**

Documento generado en 04/08/2023 01:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA**

Ocaña, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 202300048 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100442 00
Rad. JepmsDeso N°	544983187411202000244 00
Rad. CUI N°	544986106113201985291
Sentenciado:	Santiago José Angarita Molleda
Delito:	Extorsión agravada en grado de tentativa

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 2 de octubre de 2020 contra SANTIAGO JOSÉ ANGARITA MOLLEDA, identificado con cédula de identidad venezolana N° 25.669.691.

Ahora, considerando que se observa imposición de pena de multa y penas accesorias en contra del sentenciado, echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 2 de octubre de 2020 contra SANTIAGO JOSÉ ANGARITA MOLLEDA, identificado con cédula de identidad venezolana N° 25.669.691, a través de la cual se condenó a la pena principal de “6 años de prisión”, multa de “300 S.M.L.M.V.” y a la pena accesorio de “*inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta*”, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria al Migración Colombia - Ministerio de Relaciones Exteriores y al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta, para que tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a SANTIAGO JOSÉ ANGARITA MOLLEDA, identificado con cédula de identidad venezolana N° 25.669.691, en sentencia de 2 de octubre de 2020 emitida por el Juzgado Primero Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043d427fd8ee5070419a33445dec6474cefd942492e2e930c546bc95010287d5**

Documento generado en 04/08/2023 01:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA**

Ocaña, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 202300070 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202300614 00
Rad. CUI N°	136686099162202100118
Sentenciado:	Brady Téllez León
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Simití, en sentencia de 4 de mayo de 2021 contra BRADY TELLEZ LEON, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.091.679.827 de Ocaña.

Ahora, considerando que se observa imposición de pena de multa en contra del sentenciado, se oficiará al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta, para lo pertinente.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Simití, en sentencia de 4 de mayo de 2021 contra BRADY TELLEZ LEON, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.091.679.827 de Ocaña, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“64 meses de prisión”*, pena de multa de *“1 S.M.L.M.V.”* y a las penas accesorias de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”*, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta, para que en el término de tres (3) días siguientes a la comunicación del presente proveído, informe si BRADY TELLEZ LEON, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.091.679.827 de Ocaña, pagó la multa a la que fuere condenado en sentencia de 4 de mayo de 2021 emitida por el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Simití, misma que fue ejecutoriada según lo informó la dicha Unidad Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6952ba56d2cd18291656995598479ab07ff2339a82e13f8a759d15a39d590aa**

Documento generado en 04/08/2023 01:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA**

Ocaña, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 202300070 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202300614 00
Rad. CUI N°	136686099162202100118
Sentenciado:	Brady Téllez León
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

Teniendo en cuenta que la solicitud de redención de penas aportada por el abogado del sentenciado, adolece de los presupuestos exigidos por los artículos 82¹ y 101² del Código Penitenciario y Carcelario de Ocaña, se dispone **NEGARLA** de plano. Memórese que a la dicha petición se deben adjuntar los certificados de trabajo en los que se especifiquen las horas laboradas y la calificación de la actividad, asimismo el certificado de su conducta durante el periodo de tiempo que se pretende redimir, empero nada de eso se allegó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

1 REDENCION DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

2 CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d984b32d1629ad03f6216551a349494d62dd0b1409b2a61fd5631a611bb5d983**

Documento generado en 04/08/2023 01:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300144 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202300112 00
Rad. CUI N°	544986001132202100030
Sentenciado:	Jhon Breiner Rodríguez Estrada
Delito:	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 4 de mayo de 2021 contra JHON BREINER RODRÍGUEZ ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.064.841.960 expedida en Río de Oro.

De otra parte, considerando que en tanto se realizaba la redistribución de expedientes, se recibió memorial proveniente del Asesor Jurídico del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, en la que se petitionó a esta Oficina Judicial la aclaración respecto del código único de investigación -CUI- consignado en auto de 31 de mayo de 2023 proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, se dispondrá precisar el número de CUI para subsanar el yerro.

Consecuentemente, teniendo en cuenta que no reposan en el expediente informes de visitas realizadas al lugar donde cumple la prisión domiciliaria el sentenciado, se dispondrá oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para lo pertinente.

Ahora, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 4 de mayo de 2021 contra JHON BREINER RODRÍGUEZ ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.064.841.960 expedida en Río de Oro, a través de la cual se condenó a la pena principal de “60 meses de prisión” y a las penas accesorias de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena impuesta” y de “prohibición para el derecho al porte, tenencia de armas de fuego por el término de 1 año”, concediéndole el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso en la dirección ; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado JHON BREINER RODRÍGUEZ ESTRADA,

identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.064.841.960 expedida en Río de Oro, con el fin de que obre en el expediente.

TERCERO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte el informe de visitas realizadas al sentenciado JHON BREINER RODRÍGUEZ ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.064.841.960 expedida en Río de Oro, quien reside en la Carrera 5 N° 3 - 18 barrio Santa Inés del municipio La Esperanza, a efectos de verificar que se encuentra cumpliendo a cabalidad con el sustituto de la prisión domiciliaria.

CUARTO. PRECÍSASE que la vigilancia de la pena que ahora se sigue por esta Oficina Judicial, respecto del sentenciado JHON BREINER RODRÍGUEZ ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.064.841.960 expedida en Río de Oro, se encuentra radicado con el Código Único de Investigación -CUI- N° 544986001132202100030, que no con el número CUI indicado en auto de 31 de mayo de 2023 proferido por el Juzgado Primero Homólogo.

QUINTO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos de las Fuerzas Militares de Colombia, para que tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a JHON BREINER RODRÍGUEZ ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.064.841.960 expedida en Río de Oro, en sentencia de 4 de mayo de 2021 emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8d814a1d5a43edfc2a5121a605e6713fc853983358c31d2cb7faa7b7e34ef2**
Documento generado en 04/08/2023 01:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA**

Ocaña, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300176 00
Rad. JepmsoDes N°	544983187402201900199 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100293 00
Rad. CUI N°	540016106079201681990
Sentenciado:	Yeimer Eduardo Vergel Verjel
Delito:	Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, se dispone **AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 1º de agosto de 2017 contra YEIMER EDUARDO VERGEL VERJEL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.579.111 de Ábrego; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5c1d929f327e60867e62ea53c50ac1129c5e589259c8bc063edbf8b6feed6**

Documento generado en 04/08/2023 04:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300176 00
Rad. JepmsoDes N°	544983187402201900199 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100293 00
Rad. CUI N°	540016106079201681990
Sentenciado:	Yeimer Eduardo Vergel Verjel
Delito:	Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados

Se encuentra al Despacho el presente proceso con solicitud de extinción de la pena por parte del sentenciado.

Verificado el expediente se evidencia que en efecto mediante auto de 9 de agosto de 2021 el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad concedió al sentenciado el beneficio de libertad condicional estableciendo como periodo de prueba el término de 23 meses y 23 días y notificándole la decisión al interesado el día 10 de agosto de 2021, quien suscribió acta de compromiso en la misma fecha.

Así las cosas, es claro que el término de periodo de prueba ya fue superado y por tanto, habría lugar a declarar la extinción reclamada si no fuera porque previamente es necesario verificar el estado actual de los antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas en la base de datos de la Policía Nacional respecto de YEIMER EDUARDO VERJEL VERJEL. Lo anterior, considerando lo dispuesto en el artículo 67 del Código Penal, a saber: *“Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine (...)”* (Subrayas del Juzgado); de ahí que es pertinente constatar si durante el lapso mencionado el penado obtuvo una buena conducta.

Corolario, se dispone **OFICIAR** a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado YEIMER EDUARDO VERGEL VERJEL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.579.111 de Ábrego, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8a44c7653250af4a5525e219c0337061434fb845a0d05a4ea8032226df31fe**

Documento generado en 04/08/2023 04:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA**

Ocaña, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 202300213 00
Rad. J02epmsc N°	540013187002201900212 00
Rad. JepmsoDes N°	544983187402201900412 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100065 00
Rad. CUI N°	540036106114201980008
Sentenciado:	Juan René Bermúdez León
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, se dispone **AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 9 de abril de 2019 contra JUAN RENÉ BERMÚDEZ LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.114.886.252 de Florida- Valle del Cauca; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a50552f94a0145d5dc6e3c930f539c61df781faccd1baae61edb537eed3b6e3**

Documento generado en 04/08/2023 04:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300213 00
Rad. J02epmsc N°	540013187002201900212 00
Rad. JepmsoDes N°	544983187402201900412 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100065 00
Rad. CUI N°	540036106114201980008
Sentenciado:	Juan René Bermúdez León
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

Se encuentra al Despacho el presente proceso con solicitud de extinción de la pena por parte del sentenciado.

Verificado el expediente se evidencia que en efecto mediante auto de 24 de febrero de 2021 el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad concedió al sentenciado el beneficio de libertad condicional estableciendo como periodo de prueba el término de 17 meses y 26.5 días y notificándole la decisión al interesado el día 26 de febrero de 2021, quien suscribió acta de compromiso el 25 de febrero del mismo año.

Así las cosas, es claro que el término de periodo de prueba ya fue superado y por tanto, habría lugar a declarar la extinción reclamada si no fuera porque previamente es necesario verificar el estado actual de los antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas en la base de datos de la Policía Nacional respecto de JUAN RENÉ BERMÚDEZ LEÓN. Lo anterior, considerando lo dispuesto en el artículo 67 del Código Penal, a saber: *“Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine (...)”* (Subrayas del Juzgado); de ahí que es pertinente constatar si durante el lapso mencionado el penado obtuvo una buena conducta.

Corolario, se dispone **OFICIAR** a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de un (1) días siguiente a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado JUAN RENÉ BERMÚDEZ LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.114.886.252 de Florida- Valle del Cauca, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d6434de616a936050a9724b63efedccab53c26c5efc96b684ffb9876d42c56**

Documento generado en 04/08/2023 04:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>